



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 50/2025

29 de diciembre de 2025

Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y anexos 1, 4, 5, 6, 8, 15 y 25

El pasado 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de referencia (RMF 2026) la cual entrará en vigor el 1o. de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

La RMF 2026 en términos generales comprende en su mayoría las mismas reglas que la de 2025. A continuación mencionaremos las nuevas reglas y algunas eliminadas que por su aplicación general consideramos más importantes.

Disposiciones generales

- Respecto a la regla 1.4 Anexos de la RMF, se adiciona el anexo 4 que señala las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para 2026 y se modifica el orden de

algunos anexos; entre ellos, el antes anexo 1-A, que contiene los trámites fiscales ahora es el anexo 2; el antes anexo 16, que contiene el dictamen de estados financieros (SIPRED) Tipo I, ahora es el anexo 18 y el antes anexo 16-A que contiene el dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED) Tipo II, ahora es el anexo 19.

Código Fiscal de la Federación

- Capítulo 2.4 De la Inscripción en el RFC:

En la regla 2.4.9. se contempla que para la generación de la Constancia de Situación Fiscal con cédula de identificación fiscal, se deberán seguir los procedimientos de la ficha de trámite 22/CFF "Constancia de Situación Fiscal con CIF", contenida en el Anexo 2.

Se adiciona la regla 2.4.17. para establecer el procedimiento para validación de la información por negativa de inscripción en el RFC para personas morales.

- Capítulo 2.5 De los Avisos en el RFC:

Se elimina la regla 2.5.9 Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

- Capítulo 2.6 De los Controles Volumétricos, de los Certificados y de los Dictámenes de Laboratorio Aplicables a Hidrocarburos y Petrolíferos:

Se adiciona la regla 2.6.2.2 Información relativa al dictamen pericial para comprobar los litros enajenados y el precio de enajenación del hidrocarburo o petrolífero tratándose de estaciones de servicio.

- Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica:

Se elimina la regla 2.7.1.46 Plazos para la cancelación de CFDI.

Se adiciona la regla 2.7.1.48 Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.

Se adiciona la regla 2.7.5.8 CFDI por concepto de nómina que deben expedir los patrones que contraten adultos mayores o personas que padeczan discapacidad.

Se adiciona la regla 2.7.7.1.6 Cancelación de CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, cuando se traslada Gasolina o Diésel.

- Capítulo 2.9 De las Facultades de las Autoridades Fiscales:

Se elimina la regla 2.9.9 Información de seguimiento a revisiones y se adiciona la regla 2.9.9 Informe de hechos u omisiones en facultades de comprobación

y comparecencia para corregir su situación fiscal.

Se adiciona la regla 2.9.20 Procedimiento para la consulta de los listados de contribuyentes a que se refieren los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

Se adiciona la regla 2.9.21 Acceso en línea a la información fiscal de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, en la cual se establece la información a la cual los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del IVA, deberán permitir a la autoridad fiscal el acceso en línea.

- Capítulo 2.12 De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal:

Se adicional la regla 2.12.4 Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal.

Se elimina la regla 2.12.11 Títulos valor como garantía del interés fiscal.

- Capítulo 2.14 De las Infracciones y Delitos Fiscales:

Se adiciona la regla 2.14.15 Porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, en relación con las obligaciones en materia de CRS, FATCA o beneficiario controlador.

Impuesto sobre la Renta

- Capítulo 3.16 De los Ingresos por Intereses:

Se elimina la regla 3.16.13 Facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.

Impuesto al Valor Agregado

- Capítulo 4.1 Disposiciones Generales:

Se elimina la regla 4.1.12 Facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

- Capítulo 5.1 Disposiciones generales:

Se adiciona la regla 5.1.12 Contenido de nicotina de los otros productos que contengan nicotina.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2026

- Capítulo 9.1 Disposiciones generales. Se adicionan las siguientes reglas aplicables al sector financiero:

9.1.18 Notoria imposibilidad práctica de cobro aplicable a las instituciones de crédito conforme al artículo 25, fracción V de la LIF.

9.1.19 Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por las instituciones de crédito, cuya suerte principal exceda de 30 mil UDIS.

9.1.20 Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales.

9.1.21 Emisión del CFDI de retención por los intereses nominales pagados.

9.1.22 Requisitos y procedimiento para la aplicación de los estímulos fiscales para las instituciones de seguros.

- Capítulo 9.2 Programa de regularización fiscal:

Se elimina la regla 9.23 Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal.

Se adiciona la regla 9.2.6 Opción de aplicar el estímulo fiscal cuando se cumplimente una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal.

Se elimina la regla 9.25 Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo.

Se adiciona una fracción IV en la regla 9.2.9 Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal, que establece: "Los contribuyentes que hayan solicitado el estímulo fiscal respecto de créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente

por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, deberán haber cumplido con la obligación omitida que dio origen a la multa y, en su caso, enterar el pago de dicha obligación".

Se adiciona el Capítulo 9.3 Programa para retornar o ingresar recursos del extranjero al país, que contiene cinco reglas que en su conjunto buscan atraer capitales al país, fortalecer la recaudación fiscal y canalizar recursos hacia la inversión nacional, estableciendo un procedimiento definido.

Se adiciona el Capítulo 9.4 Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 2026, que contiene seis reglas.

De la prestación de servicios digitales

- Se adicionan las siguientes reglas:

12.1.11 IEPS pagado por juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de Internet o plataformas digitales de intermediación, en la que se establece la obligación de entero y pago de dicha

obligación a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado el pago.

12.2.11 Entero de retenciones del IEPS por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación, en la que se establece la obligación de entero y pago de dicha obligación a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención.

12.2.12 Declaración informativa de plataformas digitales de intermediación por la prestación de servicios por juegos con apuestas y sorteos, en la que se establece la obligación de presentar dicha declaración a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Transitorios

- Mediante el artículo séptimo transitorio se establece que los contribuyentes que, con anterioridad a la entrada en vigor del "Decreto por

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 7 de noviembre de 2025, hubieran interpuesto el recurso de revocación en tiempo y forma conforme al artículo 144, segundo párrafo del CFF vigente, hasta antes de la entrada en vigor del referido Decreto, no estarán obligados a exhibir la garantía correspondiente durante la sustanciación del citado recurso.

- Mediante el artículo vigésimo cuarto se establece que las instituciones de crédito podrán comprobar la imposibilidad práctica de cobro y castigar los créditos cuyos deudores hayan caído en mora hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que dichos créditos no hayan sido castigados previamente y siguiendo las reglas de la CNBV. Esto aplicará para cualquier tipo de crédito, sin importar su monto. Para hacerlo válido, las instituciones deberán presentar ante la autoridad, a más tardar el 16 de febrero de 2026, un aviso con información detallada de los créditos en mora, conforme a la ficha de trámite correspondiente.

Para consultar el contenido completo de la publicación en el DOF de la RMF 2026, haga clic en el siguiente enlace:

https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=12&day=28#gsc.tab=0

Contactos:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 55 5080 6081



tax@hand

Consulta noticias fiscales tanto de México
como de diferentes países:

www.taxathand.com

Aguascalientes

Bvd. A Zárate 845 Piso 4, Int. 410
Colonia Trojes de Alonso
20116 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudilio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Bvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Bvd. José María Morelos No. 1555 Piso 5
37130, Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato, México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcoyotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7
Colonia Jurica
76100 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/mx/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.